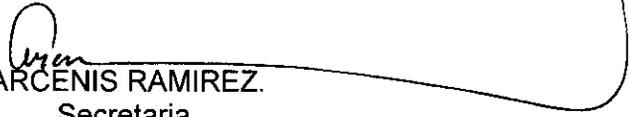




SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 9 de febrero de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno de la demandada.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00035

Mediante providencia auto de fecha 17 de febrero de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LEIDY DIANA GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. \$1.888.127.00 M. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré 4481860002033394, aportado con la demanda.
2. \$569.476.00 M. Cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados desde el 6 de septiembre de 2018, hasta el 22 de octubre de 2018.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 23 de octubre de 2018, hasta cuanto se verifique el pago.
4. \$5.499.626.00 M. Cte., correspondiente a saldo insoluto de capital del pagaré No. 066136100003001, aportado con la demanda.
5. \$802.493.00 M. Cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados desde el 27 de abril de 2018 al 27 de abril de 2019, a la tasa del DTF+7 PUNTOS, efectivo anual.
6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 28 de abril de 2019, hasta cuanto se verifique el pago.

La demandada fue notificada mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LEIDY DIANA GUTIERREZ HERNANDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$430.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO RÓCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 11 de febrero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.